



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
**RECIBIDO**  
CONSEJERIA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

008829

EXPEDIENTE :

ASUNTO: Se remite Decreto No. 273 para su publicación. Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
**RECIBIDO**  
Secretaría Particular  
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 273**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III y XVIII, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de agosto de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2023.

Por la Mesa Directiva

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Secretaria

C.c.p.-Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 AGO 2023  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
ESPACIO  
OFICIALIA DE PARTES



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 273**

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III y XVIII, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XV, XXVI y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V. (...)

VI.- La Persona Titular de la Procuraduría: La Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

VII. a la XII (...)

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- La Persona Titular de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 11.-** La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la II. (...)

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

IV a la XVII.- (...)



XVIII.- Delegar las facultades en las personas titulares de las Direcciones Generales, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX al XXIV.- (...)

**ARTÍCULO 12.-** La Persona Titular de la Procuraduría enviará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Turnar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;

III.- Proponer a la Persona Titular de la Procuraduría los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Presentar a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la IX. (...)

X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la Persona Titular de la Procuraduría.

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la Persona Titular de la Procuraduría y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la Persona Titular de la Procuraduría;



XIII. a la XIV.- (...)

XV.- Ejercer ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) (...)

XVI a la XXI (...)

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Procuraduría;

XXIII al XXV.- (...)

XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.


(...)

**ARTÍCULO 17.-** Durante el desempeño de su cargo, la Persona Titular de la Procuraduría, las direcciones generales, coordinaciones, delegaciones regionales, las y los investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
Presidente



  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Secretaria